



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
FORMATO PM\_01 CGSC - PLAN

Entidad auditada (1): Departamento Administrativo de Gestion del Medio Ambiente - DAGMA		
Nombre del ejercicio de fiscalización (2): AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2019-2020		
Tipo de ejercicio de fiscalización (3)	Auditoría de cumplimiento	
Fecha de suscripción (4): 31/08/2021	Vigencia PVCFT (5)	2021

FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO									
N° hallazgo (6)	Descripción de la condición y causa del hallazgo (7)	Connotación del hallazgo (8)	Macroproceso, criterio u otro (9)	Acción de Correctiva (10)	Meta (11)	Fuente de verificación (12)	Lugar de verificación (13)	Fecha terminación de la Actividad (14)	Responsable (Nombre y Cargo) (15)
N° 1.	Hallazgo Administrativo N° 1. Se evidencia que el DAGMA no cuenta con una base de datos oficial de los procesos sancionatorios de carácter ambiental, actualmente trabaja con bases de datos en archivo Excel "cuadro consolidado", en donde se registra el número actual de casos sancionatorios vigentes (incluidas las etapas previas: medida preventiva, indagación preliminar) con la información relevante de cada uno: TRD, fecha, identificación del presunto infractor, última actuación/fecha, actuación a seguir/fecha estimada, etapa, entre otros. Formación de vital importancia, relevancia, que requiere llevarse en aplicativos que ofrezcan seguridad, oficialidad, confidencialidad que permite llevar un control de los casos y emitir informe periódico del estado actual.	Administrativa	Otro	Implementar una carpeta DRIVE con las herramientas del correo institucional y adecuado a las necesidades del equipo de trabajo - Grupo Sancionatorios con el acompañamiento del grupo de TICS del Organismo que garantice la seguridad y el acceso a la información, donde se consolide la información, de acceso, seguridad, confidencial y con altas medidas de seguridad de la información para el Grupo Sancionatorio.	Carpeta DRIVE con el correo institucional - Formulario en línea con herramientas institucionales y llevar la Base de datos oficial de los procesos Sancionatorios de carácter ambiental disponible, confidencial y con altas medidas de seguridad de la información para el Grupo Sancionatorio.	Carpeta DRIVE - Grupo Sancionario. - Formulario en Línea con el registro de la Información	Subdirección de Gestion de Calidad Ambiental- Grupo Sancionario	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N°2.	Hallazgo Administrativo N° 3. Se evidencia en los expedientes revisados en la muestra de auditoría que no se atiende directrices de la Dirección del DAGMA, señaladas para el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en cuanto a los términos que conllevan las diferentes actividades, como, por ejemplo, (i) la determinación de responsabilidad la cual se debe realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio. Y el agotamiento de los plazos en las etapas de: (i) conocimiento de los hechos y medida preventiva. (ii) etapa de conocimiento. (iii) etapa probatoria. (iv) etapa decisoria y ejecución. Mediante comunicado interno TRD 4133.010.22.2.1020.002719 del 8 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión se hacen unas recomendaciones para la elaboración de los Actos Administrativos	Administrativa	Otro	El grupo jurídico -sancionario dara estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, establecerá puntos de control (revisión de la normatividad) que garantice el cumplimiento de la Ley, acorde con el expediente sancionatorio se establece la necesidad de iniciar el proceso y la formulación de cargos dentro de un acto administrativo conforme lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.	Actos administrativos cumpliendo la Ley 1333 de 2009, respetando el principio de debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a los administrados.	Expediente proceso sancionatorio - grupo sancionatorios.	Subdirección de Gestion de Calidad Ambiental- Grupo Sancionario	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
					Plan de acción elaborado grupo sancionario estableciendo	Plan de acción			
N° 3.	Hallazgo Administrativo N° 4. En los expedientes de procesos sancionatorios ambientales, se evidencia debilidades de forma en el diligenciamiento del formato "Acta de Visita Técnica Ambiental". La citada acta debe cumplir con lo estipulado en el sistema de gestión y control integrado (SISTEDA, SGC y MECI) respecto al formato adoptado MMDI02.04.05.18 PO1.F02, versión 1, con fecha de entrada en vigencia del 12 de mayo de 2014.	Administrativa	Otro	El grupo técnico registrará la información resultante de las visitas de Inspección, Vigilancia y Control en las actas de visita Ambiental de manera adecuada, detallada y clara acorde con el Sistema de Gestión Documental implementado en el organismo.	Formato Acta de Visita Técnica Ambiental diligenciada de manera detallada y clara.  Capacitaciones en el diligenciamiento de las actas de Visita Técnica dirigida a los grupos técnicos.	Actas de Vista Técnica Ambiental- Grupos Técnicos- Subdirección de Calidad Ambiental / Expediente Proceso Sancionario. / Formato de asistencia a las capacitaciones.	Subdirección de Gestion de Calidad Ambiental	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

3/7

<p>N° 4.</p> <p>Halizago Administrativo N° 5. En los expedientes sancionatorios ambientales, se evidenciaron debilidades en el trámite de las citaciones para la notificación personal. La Ley 1437 de enero 18 de 2011 por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 68, dispone lo pertinente para las Citaciones para notificación personal, indicando: "Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pueden obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente".</p>		<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>El grupo jurídico sancionatorio realizará las citaciones para la notificación personal conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, lo cual verificará el líder del proceso, la notificación será enviada a la dirección que aparece en el registro mercantil o en el expediente. Seguimiento semanal a los expedientes sancionatorios que se encuentran en proceso de notificación personal dejando constancia en el expediente.</p>	<p>Expediente- Grupo Sancionatorio.</p>	<p>Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>N° 5.</p> <p>Halizago Administrativo N° 7. En el proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.304-2018 se evidencia que se emite Auto por medio del cual se formula cargos N° 459 del 30 de abril de 2019, que, en su parte resolutoria, artículo 4° señala que: "notificar al presunto infractor... (...) ... de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo". Se emite oficio 4133.010.22.2.1020.008283 del 14 de mayo de 2019 de citación para notificación personal del Auto 489. El Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone sobre las citaciones para notificación personal, que, si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pueden obtenerse del registro mercantil, (...). (...) ... (el texto resaltado fuera de texto). Y el Artículo 69 del CPA, que trata de la notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, (...). (...) ... el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, (...). (...) ...</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>Realizar la notificación personal o por expedientes sancionatorios en el área. Expediente sancionatorio de la revisión y aprobación del líder de área. 2011, dejando constancia en el expediente sancionatorio de la revisión y aprobación del líder de área. avisos a los presuntos infractores ambientales acorde con los términos y condiciones previstas en la Ley 1437 de 2011.2.Seguimiento semanal de los expedientes sancionatorios que se encuentran en proceso de notificación personal dejando constancia en el expediente.</p>	<p>Expediente- Grupo Sancionatorio.</p>	<p>Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
<p>N° 6.</p> <p>Halizago Administrativo N° 8. En el expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.118-2018 se evidencia que se expide el Auto de Inicio del proceso sancionatorio ambiental el 07 de febrero de 2019, que se envía citación para notificación personal el mismo día: 07 de febrero de 2019. Sin embargo, se observa que el desprendible del correo señala que la fecha de recibido por el presunto infractor fue el 10 de mayo de 2019, tres (03) meses después de emitido el Auto de Inicio. Evidenciándose que el medio utilizado como mecanismo para el envío de la correspondencia emitida en los procesos sancionatorios ambientales, de tal importancia por el recurso ambiental en riesgo, no atiende con los términos de eficacia, proceso. Halizago Administrativo N° 9. En el proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.118-2018 se evidenciaron</p>		<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>Controlar y realizar seguimiento a la Expedientes del los Procesos Sancionatorios con los soportes de la notificación a los expedientes del Proceso Sancionatorio ambiental. Expediente del Proceso Sancionatorio ambiental por parte de los operadores jurídicos a los expedientes sancionatorios que se encuentran en proceso de notificación personal. Expedientes del Proceso Sancionatorio Ambiental</p>	<p>Expediente- Grupo Sancionatorio.</p>	<p>Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>							
<p>N°7.</p> <p>Halizago Administrativo N° 9. En el proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.118-2018 se evidenciaron debilidades en la citación para la notificación personal del Auto de Formulación de Cargos 690 del 19 de junio de 2019, al no dejarse evidencia en el expediente del mecanismo utilizado para llevar a cabo la entrega de la citación al presunto infractor. El Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que dispone sobre las citaciones para notificación personal, al señalar que, si no hay otro</p>		<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>El líder del Grupo Jurídico revisará y aprobará las citaciones de notificación ambiental con los expedientes del Proceso Sancionatorio Ambiental con los soportes de la citación para la notificación personal o aviso a infractores ambientales acorde con el término y condiciones previstas en la Ley 1437 de 2011, dejando constancia en el expediente sancionatorio de la revisión y aprobación del líder jurídico de área.</p>	<p>Expediente- Grupo Sancionatorio.</p>	<p>Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio.</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>							

						Grupo Sancionatorio		Ambiental	
	medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, ... (...) ..." (el texto resaltado fuera de texto). Y el Artículo 69 del CPACA, que trata de la notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que				Seguimiento semanal por parte de los operadores jurídicos y el líder de grupo a los expedientes sancionatorios que se encuentren en proceso de notificación personal.				
N° 8.	Hallazgo Administrativo N° 10. En el proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.628-2018 se evidenciaron debilidades en la citación Oficio 4133.010.22.2.1020.005092 del 3 de abril de 2019 para la notificación del Auto 381 del 2 de abril de 2019 por el cual se formulan cargos, toda vez que se observó: 1. El Centro de Correspondencia y documentación del DAGMA, en el desprendible-constancia del envío de la citación, -sticker pegado al Oficio 4133.010.22.2.1020.005092 del 3 de abril de 2019- informa en la casilla correspondiente a observaciones "que la dirección correcta no existe, están construyendo unos locales y no la reciben". Y en el sticker se marca con una (x) la información correspondiente a: "el destinatario se trasladó". Pese a contar con información de Correspondencia que le indicaba al encargado del expediente que la dirección que está utilizando para la notificación al presunto infractor ya no corresponde, se observa que continúa enviando citaciones y notificaciones a la misma dirección. Es así que el oficio N° 4133.010.22.2.1020.009971 del 5 de junio de 2019, por el cual se adelanta la notificación por Aviso del Auto N° 381 del 2 de abril de 2019, se envía a la misma dirección (Carrera 44 N° 16-05). 2. No se evidencia la utilización del correo electrónico que pudo obtenerse del registro mercantil, para que	Administrativa	Otro	El líder de grupo jurídico y los operadores jurídicos de Sancionatorios verificarán la información que figure en el expediente Sancionatorio o la que pueda obtenerse del registro mercantil ( dirección , correo electrónico, número de fax) del presunto infractor y será tenida en cuenta para remitir las citaciones y notificaciones y al no encontrarse dirección se procederá actuar acorde con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 69 del CPACA	Notificaciones realizadas y aprobadas por el líder de grupo jurídico que garantizan al presunto infractor su conocimiento, en cumplimiento de la normatividad vigente.  Seguimiento semanal realizado por los operadores jurídicos a los expedientes sancionatorios que se encuentren en proceso de notificación personal dejando constancia en el expediente	Expediente- Grupo Sancionatorio. Registro de seguimiento.	Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N°9.	Hallazgo Administrativo N° 11. En los siguientes expedientes sancionatorios ambientales, se evidenció debilidades en el impulso de las actuaciones del proceso, conllevando a demoras injustificadas,	Administrativa	Otro	Establecer una directriz que propenda por el cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 para realizar el impulso de las actuaciones administrativas relacionadas con el inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental.	Metas individuales con los operadores jurídicos que propendan por impulsar los Procesos Sancionatorios Ambientales. Impulso procesal adecuado Actos administrativos en los Procesos Sancionatorios Ambientales en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009.	Acta de reunión que fija metas del Grupo Sancionatorio. Directriz o lineamientos dirigida a los operadores jurídicos que los exhorten al el	Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 10.	Hallazgo Administrativo N° 17. En el Informe Técnico Ambiental N° 009-2018. Asunto: Tasación de multa por incumplimiento a la normatividad ambiental- riesgo ambiental. Del 17 de agosto de 2018, en el expediente 034-2018, se observa en su numeral 6, que trata de las consideraciones normativas, hay generalidades en cuanto a la norma ambiental, pero no entra en el detalle, especificación, identificación, individualización de las normas que atienden el hecho irregular que se trata, y que lleva a la tasación de la multa. Las actuaciones y procedimientos administrativos deberán buscar el logro de su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.	Administrativa	Otro	Capacitar al equipo técnico de Gestión de Calidad Acústica en la normatividad ambiental con la finalidad de procurar la efectividad en las actuaciones administrativas, especificando, identificando e individualizando y dejando el registro de las normas que atiende el hecho irregular de que se trate.	Realizar una (01) capacitación al equipo técnico de Gestión de Calidad Acústica en la normatividad ambiental.  Realizar una (01) capacitación en procesos de tasación e Inspección, Vigilancia y Control - IVC	Actas de capacitación- Grupo Sancionatorio y Grupo Calidad Acústica- Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental	Grupo Calidad Acústica- Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>2021-1-30</p>	<p>Acta de Capacitación- Grupo Sanctionario y Grupo Hidrico- Subdireccion de Gestión de Calidad Ambiental.</p>	<p>Realizar una (01) capacitación al equipo técnico de Recurso Hídrico en procesos de tasación e Inspección, Vigilancia y Control -IVC.</p>	<p>Realizar una (01) capacitación al equipo técnico de Recurso Hídrico en la finalidad de procurar la efectividad en las actuaciones administrativas especialmente en los informes técnicos ambientales, especificando, identificando e individualizando y dejando el registro de las normas que atienden el hecho irregular de que se trate.</p>	<p>Capacitar y realizar seguimiento al equipo técnico de Recurso Hídrico en la nomatividad ambiental con la finalidad de procurar la efectividad en las actuaciones administrativas especialmente en los informes técnicos ambientales, especificando, identificando e individualizando y dejando el registro de las normas que atienden el hecho irregular de que se trate.</p>	<p>Otro</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Hallazgo Administrativo N° 18. Se evidencian debilidades en la elaboración de los Informes Técnicos Ambientales N° 002 del 13 de diciembre de 2018, N° 009 del 17 de agosto de 2018 que obran en el expediente N° 034-2018. En el Informe N° 002-2018, (folio 43 vuelto) en el título denominado: "Resumen" habla del meso ambiental por vertimientos. En el título denominado: "Proceso de cuantificación de la multa" habla de emisiones de ruido. El Informe N°002-2018, no hace referencia a que se trata de una corrección del Informe Técnico N°09-2018. Las actuaciones y procedimientos administrativos deberán buscar el logro de su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p>	<p>N° 11.</p>
<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>2021-1-30</p>	<p>Informe Trimestral, Publicación en página Web, Documento de envío de informe trimestral a la Procuraduría Ambiental y Agraria</p>	<p>Remisión del informe trimestral</p>	<p>Comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación, en donde se pone en Excel, en donde se pone en conocimiento los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.</p>	<p>Otro</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Hallazgo Administrativo N° 22. En los siguientes expedientes parten con la solicitud de iniciar el proceso sancionatorio ambiental y dan traslado de los informes técnicos. Se observa que utilizan indistintamente para identificación del documento: "Memorando", "Comunicado Interno", "Oficio", así: 1. Proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.110-2018, se observa que, a través de un Memorando de diciembre 01 de 2017, firmado por Líder Grupo Silvicultura Urbana y Protección Forestal, solicita inicio de trámite proceso sancionatorio. 2. Proceso sancionatorio ambiental N°4133.010.9.12.626-2018, se observa que, a través de un Comunicado Interno del 26 de julio de 2018, firmado por el Líder del Grupo de Gestión de Recurso Hídrico. 3. Proceso sancionatorio ambiental N°4133.010.9.12.128-2018, se observa que, a través de oficio 4133.010.9.12.541.001183 del 7 de marzo de 2018.</p>	<p>N° 12.</p>	
<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>2021-1-30</p>	<p>Informe Trimestral, Publicación en página Web, Documento de envío de informe trimestral a la Procuraduría Ambiental y Agraria</p>	<p>Remisión del informe trimestral</p>	<p>Comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación, en donde se pone en Excel, en donde se pone en conocimiento los actos administrativos emitidos por la autoridad ambiental.</p>	<p>Otro</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Hallazgo Administrativo N° 23. En los procesos sancionatorios que adelanta el DAGMA, y que hacen parte de la muestra de la auditoria, se evidencia que no se deja constancia del cumplimiento y atención a lo ordenado en el "Acto de inicio" en su parte resolutoria, que ordena, entre otros: (i) comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el acto administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación. (ii) Publicación en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de sancionatorios ambientales (Virtual) del DAGMA conforme a la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1.993.</p>	<p>N° 13.</p>	

N° 14.	Hallazgo Administrativo N° 24. En el expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.110-2018, en el Auto 749 del 10 de julio de 2019 por medio del cual se formulan cargos, se evidencian debilidades en la parte resolutoria, su artículo primero, que enuncia el "CARGO PRIMERO", hay debilidades en su construcción:  1. Equívoco señalamiento de la norma, pues hace alusión al literal b) del Artículo 66 del Acuerdo N° 0353 de 2003, criterio normativo que no existe. Concluimos que está haciendo referencia es al	Administrativa	Otro	Realizar el seguimiento de los actos administrativos que son comunicados a la Procuraduría Ambiental y Agraria.	Realizar una capacitación con el grupo jurídico - Grupo Sancionatorio, para reconocer los requisitos exigidos por la Ley 1333 de 2009, respetando el debido proceso para realizar la formulación de cargos. Revisión de los operadores jurídicos de los expedientes del proceso sancionatorio	Acta de capacitación- Grupo Sancionatorio - Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental	Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 15.	Hallazgo Administrativo N° 26 con presunta incidencia disciplinaria. En el expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.118-2018, obra oficio 4133.010.9.12.541.001809, radicado Padre N° 201741330100013814 del 6 de abril de 2018 dirigido al Coordinador Área Jurídica y lo remite el Líder de Gestión del Recurso Hídrico. El funcionario señala que se constató que en el predio no se tramitó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento y no cuenta con el permiso para hacer uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Se identificó el punto de agua subterránea inventariada con el Vc1447 se encuentra en uso. (Aljibe). Adicional señala que: "En virtud de lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se procedió a la imposición de medida preventiva consistente en la suspensión del uso y aprovechamiento del pozo Vc 1447(...) ..."	Administrativa	Otro	Realizar mesa de trabajo con los abogados del Grupo Sancionatorio con la finalidad de revisar y socializar los requisitos mínimos exigidos por la Ley 1333 de 2009 para realizar imposición de medida preventiva y evitar cometer una afectación al recurso natural.	Realizar la imposición de medida preventiva en cumplimiento de los artículos 12 y siguientes de Ley 1333 de 2009.	Acta mesa de trabajo - Grupo Sancionatorio-Subdirección de Calidad Ambiental	Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 16.	Hallazgo Administrativo N° 27 con presunta incidencia disciplinaria. En el expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.118-2018, se evidencia Concepto Ambiental de Obra al Proyecto Hotel San Fernando N° 4133.0.5.2.18.2017 del 22 de mayo de 2017 (obrante a folio 9), otorgado por el Director del DAGMA, en atención a petición del usuario radicada en abril 17 de 2017. Obra también en el expediente el Acta de Visita Técnica practicada el 6 de abril de 2017 al Proyecto Hotel San Fernando, donde se evidencia la existencia de un aljibe que está ubicado al costado derecho del predio, tiene tapa en concreto, tiene revestimiento en tubo de concreto, el aljibe está en una de las excavaciones y el reborde no alcanza el nivel del suelo, no tiene equipo de bombeo, y no está activo. Se le indica que deben tener la protección necesaria para evitar una posible contaminación. Se le advierte que no debe hacer uso del recurso hídrico subterráneo sin el permiso de concesión emitido por el DAGMA que le otorga derecho al aprovechamiento de agua	Administrativa	Otro	Realizar visita técnica de inspección por parte del Grupo de Gestión Hídrico con la finalidad de realizar seguimiento al permiso de concesión de aprovechamiento de agua emitido por la autoridad ambiental. Realizar el seguimiento o monitoreo al aprovechamiento de agua.	Acta de visita técnica de inspección al Pozo VC 1447 que evidencia el seguimiento y monitoreo al aprovechamiento de agua.	Expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.118-2018	Grupo de Gestión Hídrico-Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 17.	Hallazgo Administrativo N° 29 con presunta incidencia disciplinaria. En el expediente N° 4133.010.9.12.118-2018, se evidencian debilidades en la atención del Líder del Área de Gestión del Recurso Hídrico, toda vez que al conocer del resultado del Acta de Visita Técnica Ambiental practicada en abril 06 de 2017 de verificación del pozo (Vc 1447), no asume decisiones frente a la protección del recurso, no tutela el bien jurídico, pues desatiende la gravedad del asunto teniendo en cuenta que en el predio se desarrolla una obra de construcción civil, al no ordenar seguimiento oportuno, permanente, continuo al	Administrativa	Otro	Consolidar en una base de datos la información disponible de manera articulada tanto para la parte técnica- Recurso Hídrico-Subdirección de Calidad Ambiental y el Grupo Financiero-Unidad de Apoyo a la Gestión del organismo para el concepto de facturación de pozos, que permita realizar seguimiento y monitoreo al recurso hídrico.	Base de datos implementado para control y seguimiento al recurso hídrico con información técnica-Recurso Hídrico-Subdirección de Calidad Ambiental y el Grupo Financiero-Unidad de Apoyo a la Gestión del organismo.	Base de datos con información técnica- Recurso Hídrico-Subdirección de Calidad Ambiental y Grupo Financiero-Unidad de Apoyo a la Gestión del organismo.	Recurso Hídrico-Subdirección de Calidad Ambiental	2021-11-30	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
	Hallazgo Administrativo N° 30. En el expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.128-2018, no reposa el Acta de Visita Técnica Ambiental N° 18055, que aparece mencionada en el Informe Técnico Ambiental 122 de fecha 30 de abril de 2019. En el expediente debe reposar toda evidencia, prueba, diligencia que adelanten los servidores públicos del DAGMA y que tienen relación con los hechos que se investigan.			Dar cumplimiento a la Ley 1333 de 2019, para ejercer auto control en el impulso de las actuaciones administrativas relacionadas con el inicio del proceso sancionatorio, garantizando el debido proceso en todas sus etapas y actuaciones en los procesos	Realizar capacitación al Grupo de Residuos Sólidos en procesos de tasación e IVC.	Acta de capacitación Grupo de Residuos Sólidos ,			

987

<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
<p>2021-11-30</p>	<p>2021-11-30</p>	<p>2021-11-30</p>
<p>Grupo Gestión Hídrico - Subdirección de Calidad Ambiental y Unidad de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Grupo Gestión Sanccionatorio- de Calidad Ambiental</p>	<p>Grupo de Residuos Sólidos- de Calidad Ambiental</p>
<p>Base de datos implementada</p>	<p>Procedimiento documentado</p>	<p>Actas de capacitación a los equipos técnicos en procesos de tasación e IVC. 2. Acta de capacitación al Grupo Jurídico con la finalidad de fortalecer y controlar la información allegada por parte de los equipos técnicos. 3. Lista de chequeos</p>
<p>con la información asociada al Hídrico registro técnico, consumos y seguinte de las aguas subterráneas concesionadas y financiera la relación y los conceptos de facturación de Pozos.</p>	<p>Procedimiento estandarizado - gestión de aguas subterráneas en el Distrito de Santiago de Cali.</p>	<p>Archivar las Actas de Visita Ambiental en el expediente del Proceso Sancionatorio los expedientes de Visita Ambiental en los expedientes de Procesos Sancionatorios.</p>
<p>permita al grupo de Gestión del Recurso con la información asociada al aspecto técnico, consumos y seguimiento de las aguas subterráneas concesionadas y al área financiera la relación y los conceptos de facturación de Pozos. dejar las observaciones para dejar razabilidad de la comparación entre la facturación y el reporte.</p>	<p>Estandarizar procedimiento para la gestión de aguas subterráneas en el Distrito de Santiago de Cali.</p>	<p>sancionatorios que adelanta el ORGANISMO, las actas de visita Ambiental deben reposar en el expediente como evidencia de los hechos que se investigan, se implementará la lista de chequeo, para que todos los documentos reposen en el expediente sancionatorio.</p>
<p>Otro</p>	<p>Otro</p>	<p>Otro</p>
<p>Administrativa</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Administrativa</p>
<p>vigencia 2018 y 2019 por concepto de control y seguimiento y TUVA de los pozos concesionados y comparada con el reporte entregado por el área de Recurso Hídrico responsable de la base de datos, se evidencia que la facturación no coincide con el reporte tal como se muestra a continuación:</p>	<p>Halilago Administrativo N° 31. En el expediente del proceso sancionatorio ambiental N° 4133.010.9.12.128-2018, reposa comunicado interno TRD 4133.010.22.2.1020.006068 del 05/09/2018 firmado por el Líder Grupo de Gestión de Residuos Sólidos dirigido al Jefe Área Jurídica DAGMA, en el asunto hace referencia a los descargos del proceso sancionatorio. Situación equivocada toda vez que en el expediente no se han formulado, ni se han trasladado cargos. En el expediente debe reposar toda evidencia, prueba, diligencia que adelanten los servidores públicos del DAGMA y que tienen relación con los hechos que se investigan. Lo anterior por debilidades en el control sobre el manejo de las piezas documentales que impulsan las actuaciones administrativas del proceso sancionatorio. Afectando la calidad de la información del expediente.</p>	<p>Lo anterior por debilidades en el control sobre el manejo de las piezas documentales que impulsan las actuaciones administrativas del proceso sancionatorio. Afectando la calidad de la información del expediente.</p>
<p>N° 20.</p>	<p>N° 19.</p>	<p>N° 18.</p>

N° 21.	<p>Hallazgo Administrativo N° 36. Como resultado de los procesos sancionatorios ambientales algunos culminan con declaración de responsabilidad, sancionando con multa mediante acto administrativo – resolución la cual queda en firme una vez resueltos los recursos que proceden.</p> <p>Se evidencia que los referidos actos administrativos en firme no se trasladan con la eficiencia, eficacia, celeridad, oportunidad, economía al área financiera a fin de ser contabilizados y se proceda a facturar para su cobro.</p> <p>Las actuaciones y procedimientos administrativos deben adelantarse con diligencia, cuidado, celeridad, atendiendo los criterios que le rigen.</p>	Administrativa	Otro	<p>Los actos administrativos en firme se trasladaran en oportunidad al área financiera, dando cumplimiento al principio de economía y celeridad administrativa con la finalidad de elaborar la factura para su cobro y se envía al área de cobro persuasivo de la Tesorería Distrital.</p>	<p>Constancias ejecutorias donde se determina o no la responsabilidad, el día en que efectivamente queda ejecutoriado o en firme el Acto Administrativo, en caso de haber responsabilidad se remite al área financiera del DAGMA.</p>	<p>Reporte diligenciado - Cuadro control / Factura elaborada por el área financiera</p>	<p>Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental- Grupo Sancionatorio</p>	2021-11-30	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
N° 22.	<p>Hallazgo Administrativo N° 37. Revisada la Ejecución Presupuestal de Gastos de la vigencia 2018 se evidencia una baja ejecución para los siguientes conceptos:</p>	Administrativa	Otro	<p>Mejorar el control y seguimiento a los procesos contractuales del DAGMA</p>	<p>Realizar seguimiento mensual al cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, por parte de las subdirecciones y la unidad de apoyo, en la radicación de los procesos contractuales proyectados para la vigencia 2021</p>	<p>Actas de seguimiento</p>	<p>Unidad de Apoyo a la Gestión- DAGMA</p>	2021-11-30	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
N° 23.	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 27. El DAGMA no cuenta con equipo técnico suficiente para efectuar el control y gestión de la totalidad de los pozos concesionados por la autoridad ambiental. La Autoridad ambiental Municipal debe contar el recurso humano suficiente que le permita ejercer el control al cumplimiento de las normas ambientales en materia de calidad y cantidad del recurso hídrico subterráneo. Lo que implica que no se ha priorizado la importancia de la gestión en la protección del recurso hídrico subterráneo de la Ciudad de Cali, y se pueda generar agotamiento del recurso, contaminación del acuífero y se desconoce el caudal efectivamente utilizado por los concesionados.</p>	Administrativa	Otro	<p>Fortalecer el equipo de trabajo del Grupo de Gestión del Recurso Hídrico para realizar labores de IVC.</p>	<p>Contratación de personal para realizar apoyo en el grupo de Gestión del Recurso Hídrico.</p>	<p>Contrato de un técnico para realizar el apoyo en el grupo de Gestión del Recurso Hídrico.</p>	<p>SECOPII, expediente contractual.</p>	2021-11-30	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
N° 24.	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 36. El DAGMA no cuenta con un estudio del balance hídrico actualizado que permita determinar el volumen de aguas subterráneas disponibles y aprovechables de manera sostenible, toda vez que dicho estudio fue elaborado en el 2010. La autoridad ambiental debe contar con un diagnóstico actualizado, que le permita identificar la oferta y demanda del recurso hídrico y verificar las características de cantidad y calidad. Lo que se origina en falta de gestión en la actualización del estudio en mención, conllevando a que los datos para el cálculo del índice de escasez y el balance hídrico de las aguas subterráneas estimado para el acuífero o unidad hidrológica de análisis se realicen sobre cifras no actualizadas.</p>	Administrativa	Otro	<p>El capítulo 3.2.8 del Plan de Mejoramiento del acuífero realizó la actualización del balance hídrico del Distrito de Santiago de Cali con corte a 2017 y fue culminado el 31 de Diciembre del 2019. Este documento, presenta una actualización en el balance hídrico en donde se determinó que la ciudad de Cali entrega en concesión anual un total de 10.9 Millones de metros cúbicos de agua. En total existen cerca de 545 concesiones de agua divididas en los usos Domestico-consumo humano 4 (0.03 M3/año), Domestico 100 (1.7 Mm3/año), Industria Manufacturera 43 (7.5 Mm3/año), Comercio, Reparación, Restaurantes Y Hoteles 239 /12</p>	<p>Actualización de balance del recurso hídrico que permita determinar el volumen de aguas subterráneas disponibles y aprovechables de manera sostenible a corte 2021.</p>	<p>Actualización del balance hídrico de la ciudad</p>	<p>Grupo Gestión Recurso Hídrico- Subdirección Gestión Calidad Ambiental</p>	30-11-2021	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>

FM

<p>Nº 25.</p> <p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 38. La Autoridad Ambiental no cuenta análisis de los parámetros físicos que permitan determinar la calidad del agua subterránea de la ciudad de Cali, se limitan a efectuar la medición de los parámetros físico químico que incluyen entre otros y la conductividad, dureza total, dureza cálcica, oxígeno, Calcio, Nitrosos y Acetatos. Lo anterior, según anexo No. 3 al cuestionario de evaluación de control interno elaborado por la Contraloría General de Santiago de Cali. El DAGMA debe evaluar de manera periódica el agua subterránea para poder implementar soluciones de gestión, lo cual requiere del análisis de los datos hidrogeológicos desde su condición básica inicial y las variaciones en el tiempo lo que permitirá el monitoreo del agua subterránea. Lo anterior se origina en la falta de análisis y oportunidad de los datos recolectados, generando incertidumbre sobre la calidad del agua subterránea en la ciudad de Santiago de Cali.</p>	<p>Halazgo administrativo No. 1. En el Contrato No. 4133.010.26.1.704-2018 publicado en el SECOF I cuyo objeto es: "Realizar la caracterización y el protocolo de manejo integral de los residuos ordenados y peligrosos producto de la explotación de yacimientos auríferos existentes en el Sector del Alto del Buey- Minas del Socorro, PNN Farallones de Cali", por S189.837.375", se evidenció que el informe de evaluación no se encuentra firmado por el evaluador de los aspectos financieros. El Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali establece que corresponde al Comité Asesor Evaluador realizar los análisis administrativos, técnicos, jurídicos y financieros y evaluar sus conceptos con las respectivas firmas en los informes de evaluación. Lo anterior denota debilidades en la revisión y control de los documentos que hacen parte de la evaluación de los requisitos habilitantes de los proponentes y subsanaciones presentadas por estos.</p> <p>Generación de ser cuestionario el proceso</p>	<p>Nº 26.</p> <p>Halazgo Administrativo No. 2. En los estudios previos y los contratos de prestación de servicios de las vigencias 2018 y 2019 identificados con los números: 4133.010.26.1.896-2019, 4133.010.26.1.897-2019, y 4133.010.26.1.915-2019, se evidenció que los productos que hacen parte de las obligaciones específicas son redactados de manera similar a las actividades que deben cumplir los contratistas, sin precisar los entregables que espera recibir la entidad.</p> <p>2. Los productos deben ser resultados tangibles que den cuenta del cumplimiento de las actividades establecidas en los contratos y que permitan verificar fácilmente la ejecución de los mismos. Lo que refleja debilidades de control por parte del equipo estructurador en la redacción de los estudios previos y las minutas de los contratos, lo que dificulta la verificación de los productos que cada contratista está en la obligación de entregar y poder medir el impacto de la contratación.</p>	<p>Nº 28.</p> <p>Halazgo Administrativo No. 3. En el informe de supervisión, el Acta Parcial de Obra No. 1 del 26 de agosto de 2019 y en la Bitácora que reposa en el expediente del Contrato " Realizar actividades de restauración ecológica activa y pasiva, en las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Panca, Uñi, Meléndez, Cataverelejo, Cali, y Aguacatal, con el fin de recuperar los rielitos a 19 mayo de 2019, todos los ecosistemas que sustentan parte de la Estructura Ecológica Municipal" por SB00.294.680 , no se establece con exactitud por cada ítem la cantidad de obra ejecutada en cada uno de los predios que hacen parte de dicho contrato, igualmente, en visita realizada por el equipo auditor se dificultó la verificación de las cantidades de obra en cada sitio. En el expediente del contrato se debe dejar registro fotográfica con fecha y hora de cada una de las actividades del contrato en las áreas intervenidas antes, durante y después de la intervención. Se</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Adicionalmente, se está estructurando un convenio de cooperación internacional con la fundación DELTARES para determinar los mapas de riesgos de la subterránea de la ciudad de Cali, con un análisis periódico de la información que entrega la red de monitoreo de pozos, teniendo como alarma la caracterización de aguas subterráneas que deben hacer los usuarios que solicitan la actualización de las concesiones.</p>	<p>El líder del proceso de contratación realizará el control para que todos los documentos contractuales que se publiquen en el SECOF estén debidamente firmados por quien corresponda.</p> <p>Todos los documentos que sean publicados en el SECOF I y II estarán debidamente firmados.</p>	<p>Expeditos contractuales publicados en el SECOF I</p> <p>Lider de contratación- Unidad de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Informes de la calidad subterránea de las aguas subterráneas de la ciudad de Cali, con un análisis por cuenca que determine la vulnerabilidad y el riesgo relacionado con las concesiones entregadas por la autoridad ambiental</p> <p>Informe de la calidad subterránea de las aguas subterráneas de la ciudad de Cali</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
<p>Nº 27.</p> <p>Halazgo Administrativo No. 3. En el informe de supervisión, el Acta Parcial de Obra No. 1 del 26 de agosto de 2019 y en la Bitácora que reposa en el expediente del Contrato " Realizar actividades de restauración ecológica activa y pasiva, en las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Panca, Uñi, Meléndez, Cataverelejo, Cali, y Aguacatal, con el fin de recuperar los rielitos a 19 mayo de 2019, todos los ecosistemas que sustentan parte de la Estructura Ecológica Municipal" por SB00.294.680 , no se establece con exactitud por cada ítem la cantidad de obra ejecutada en cada uno de los predios que hacen parte de dicho contrato, igualmente, en visita realizada por el equipo auditor se dificultó la verificación de las cantidades de obra en cada sitio. En el expediente del contrato se debe dejar registro fotográfica con fecha y hora de cada una de las actividades del contrato en las áreas intervenidas antes, durante y después de la intervención. Se</p>	<p>Halazgo Administrativo No. 3. En el informe de supervisión, el Acta Parcial de Obra No. 1 del 26 de agosto de 2019 y en la Bitácora que reposa en el expediente del Contrato " Realizar actividades de restauración ecológica activa y pasiva, en las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Panca, Uñi, Meléndez, Cataverelejo, Cali, y Aguacatal, con el fin de recuperar los rielitos a 19 mayo de 2019, todos los ecosistemas que sustentan parte de la Estructura Ecológica Municipal" por SB00.294.680 , no se establece con exactitud por cada ítem la cantidad de obra ejecutada en cada uno de los predios que hacen parte de dicho contrato, igualmente, en visita realizada por el equipo auditor se dificultó la verificación de las cantidades de obra en cada sitio. En el expediente del contrato se debe dejar registro fotográfica con fecha y hora de cada una de las actividades del contrato en las áreas intervenidas antes, durante y después de la intervención. Se</p>	<p>Nº 28.</p> <p>Halazgo Administrativo No. 3. En el informe de supervisión, el Acta Parcial de Obra No. 1 del 26 de agosto de 2019 y en la Bitácora que reposa en el expediente del Contrato " Realizar actividades de restauración ecológica activa y pasiva, en las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Panca, Uñi, Meléndez, Cataverelejo, Cali, y Aguacatal, con el fin de recuperar los rielitos a 19 mayo de 2019, todos los ecosistemas que sustentan parte de la Estructura Ecológica Municipal" por SB00.294.680 , no se establece con exactitud por cada ítem la cantidad de obra ejecutada en cada uno de los predios que hacen parte de dicho contrato, igualmente, en visita realizada por el equipo auditor se dificultó la verificación de las cantidades de obra en cada sitio. En el expediente del contrato se debe dejar registro fotográfica con fecha y hora de cada una de las actividades del contrato en las áreas intervenidas antes, durante y después de la intervención. Se</p>	<p>Nº 28.</p> <p>Halazgo Administrativo No. 3. En el informe de supervisión, el Acta Parcial de Obra No. 1 del 26 de agosto de 2019 y en la Bitácora que reposa en el expediente del Contrato " Realizar actividades de restauración ecológica activa y pasiva, en las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Panca, Uñi, Meléndez, Cataverelejo, Cali, y Aguacatal, con el fin de recuperar los rielitos a 19 mayo de 2019, todos los ecosistemas que sustentan parte de la Estructura Ecológica Municipal" por SB00.294.680 , no se establece con exactitud por cada ítem la cantidad de obra ejecutada en cada uno de los predios que hacen parte de dicho contrato, igualmente, en visita realizada por el equipo auditor se dificultó la verificación de las cantidades de obra en cada sitio. En el expediente del contrato se debe dejar registro fotográfica con fecha y hora de cada una de las actividades del contrato en las áreas intervenidas antes, durante y después de la intervención. Se</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Administrativa</p> <p>Otro</p>	<p>Informes finales y/o parciales de expedientes de los contratos celebrados a partir de la fecha de inicio del presente plan de mejoramiento.</p> <p>Expedientes de los contratos de prestación de servicios suscritos a partir de la vigencia de este plan de mejoramiento.</p>	<p>Estudios previos ajustados en lo relativo a los productos y entregables.</p> <p>Detallar claramente los productos y entregables por cada actividad contractual en los estudios previos de la vigencia 2021.</p>	<p>Expedientes contractuales publicados en el SECOF I</p> <p>Lider de contratación- Unidad de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Informes finales y/o parciales de expedientes de los contratos celebrados a partir de la fecha de inicio del presente plan de mejoramiento.</p> <p>Expedientes de los contratos de prestación de servicios suscritos a partir de la vigencia de este plan de mejoramiento.</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>

N° 29.	Hallazgo Administrativo No.4. Los informes de supervisión de los contratos de obra seleccionados ... no contienen todas las actividades y soportes documentales, que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales; se relacionan las actividades netamente técnicas, pero no se incluyen los aspectos administrativos, contable y financiera, y la función jurídico o legal. Fue necesario para verificar las actividades de los contratos, solicitar a los a 19 mayo de 2019, todos los supervisores y/o interventores .. la información adicional correspondiente , Lo que indica que no efectúa análisis en profundidad a los informes de los supervisores y/o interventores de los contratos por parte del Comité de Apoyo a la Supervisión. Dichos informes se presentan en formato previamente establecido por el Sistema de Gestión Integrado MAJA 01.02.03.1B P09.F05. Esta situación limita la verificación del cumplimiento de las obligaciones, lo que hace necesario solicitar información adicional a la que se encuentra en la carpeta por parte del Órgano de control.	Administrativa	Otro	Especificar claramente en los estudios previos de contratos de obra de la vigencia 2021, los lineamientos que deben cumplir los supervisores e interventores en cuanto al Backup de la información que sirvan como soporte para la presentación de las cuentas de pago que deben reposar en el expediente contractual.	Los estudios previos de contrato de obra de la vigencia 2021 para supervisores e interventores tendrá especificado el método para la presentación de la información, soporte de cuentas de cobro (backup) como anexos a los informes de supervisión.	Expedientes de los contratos vigencia 2021	Gestión Documental - Contratación- Unidad de Apoyo a la Gestión	30-11-2021	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 30.	Hallazgo Administrativo No. 5. En el Contrato No. 4133.010.26.867-2018 , cuyo objeto es: Realizar la adecuación de canales de aguas lluvias en el municipio de Santiago de Cali- lote 2 canal San Fernando carrera 50 entre calles 5 y 9 canal río Cañaveralejo: carrera 50 entre calles 9 y 23 canal Ingenio 3: calle 16 entre carreras 98a y 86, por \$487.287 .943, se evidenció que el seis por ciento (6 %) de los plantones sembrados en el canal Ingenio se secaron Es necesario que la entidad garantice el cuidado de la 5 inversión realizada con labores silviculturales para el buen desarrollo de los plantones y su permanencia en el sitio a través del tiempo. Denotando deficiencias en las labores de cuidado por parte de la subdirección de Ecosistemas y Umata del DAGMA, en lo referente a las árboles sembrados a través del conto, y debilidad en el seguimiento a los mismos Lo anterior ocasiona que se afecte negativamente el objetivo del programa de la Alcaldía de Cali "Canales de aguas lluvias priorizados en Plan de Ordenamiento Territorial - POT - , adecuados ambiental y paisajísticamente y dotados como espacio público"	Administrativa	Otro	Incluir dentro de las especificaciones técnicas de los estudios previos, el uso obligatorio de elementos de protección para los individuos arbóreos o especies sembradas dentro de los contratos de obra civil; teniendo en cuenta el tiempo de cobertura del contratista en el cuidado y mantenimiento de los nuevos individuos vegetales dentro de los contratos de obra.	Estudios previos de los contratos de obra que tengan intervenciones arbóreas tendrán dentro de sus especificaciones el uso obligatorio de elementos de protección para individuos forestales.	Expedientes de los contratos vigencia 2021	Gestión Documental - Contratación- Unidad de Apoyo a la Gestión	30-11-2021	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 31.	Hallazgo Administrativo No. 6. En el Contrato No.4133.010 .26.1.967-2018, cuyo objeto es "Realizar recuperación ambiental y paisajística del Parque Sebastill de Benalcázar y Arboledas - ubicado en las Carreras 3 y 4 entre Calle 7 Oeste y Carrera 2 de la comuna 2 de Santiago de Cali, dentro del proyecto denominado Recuperación ambiental y paisajística de parques en las 22 comunas de Santiago de Cali", por S 2.275.451.774. con Acta de Inicio de 27 de diciembre de 2018, se evidenció que en los Otrosí por los cuales se prorrogó el plazo de ejecución no se justificaron técnicamente las causas de la ampliación del plazo inicial de seis (6) meses, a la fecha el contrato se 6 encuentra en ejecución. El Manual de Contratación del Municipio establece que; es deber de la entidad que en la elaboración de los estudios previos se incluyan de manera amplia análisis de los riesgos e imprevistos que se puedan presentar en la ejecución de un contrato. Se denotan debilidades en la elaboración de los estudios previos por parte del Equipo Estructurador y en las labores de interventoría y Hallazgo Administrativo No. 8. En los contratos de obra, consultoría y convenios, seleccionados -en la muestra en los cuales se han autorizado pagos a través de los informes de supervisión o interventoría, en sus respectivas carpetas no se evidencian documentos soportes que den cuenta de los pagos realizados en las condiciones establecidas. Corresponde a la entidad efectuar seguimiento y control a las cuentas o facturas que soportan el pago de los mencionados contratos y que son remitidas por la entidad a la Tesorería Municipal para su respectivo pago, La entidad no hace uso de la herramienta que existe en el sistema de información financiera del Municipio, que le permita verificar el pago en los términos y condiciones establecidos. Lo anterior ocasiona que el proceso de verificación del pago por parte de la entidad de control, involucre dependencias que no son objeto de la auditoría (Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), esta situación puede llegar a afectar el cronograma de ejecución de	Administrativa	Otro	Incluir en el análisis de los riesgos, la variable relacionada con el retraso en las entregas de materiales por parte del proveedor por factores diversos, en caso de requerirse prórroga se deberá justificarse técnicamente la necesidad de ampliación del plazo de ejecución contractual.	Prever y minimizar el impacto en la ocurrencia de la demora en entrega de la materiales que afecten el plazo de ejecución contractual.	Expedientes de los contratos vigencia 2021	Gestión Documental - Contratación- Unidad de Apoyo a la Gestión	30-11-2021	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
N° 32.	Hallazgo Administrativo No. 8. En los contratos de obra, consultoría y convenios, seleccionados -en la muestra en los cuales se han autorizado pagos a través de los informes de supervisión o interventoría, en sus respectivas carpetas no se evidencian documentos soportes que den cuenta de los pagos realizados en las condiciones establecidas. Corresponde a la entidad efectuar seguimiento y control a las cuentas o facturas que soportan el pago de los mencionados contratos y que son remitidas por la entidad a la Tesorería Municipal para su respectivo pago, La entidad no hace uso de la herramienta que existe en el sistema de información financiera del Municipio, que le permita verificar el pago en los términos y condiciones establecidos. Lo anterior ocasiona que el proceso de verificación del pago por parte de la entidad de control, involucre dependencias que no son objeto de la auditoría (Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), esta situación puede llegar a afectar el cronograma de ejecución de	Administrativa	Otro	Lineamiento suscrito por el líder de contratación donde se establece que el interventor o supervisor de los contratos de obra, consultoría y convenios realizará el seguimiento y la solicitud mediante oficio a la Tesorería Municipal del estado de los pagos.	Expedientes contractuales con Soportes de pago de las cuentas de cobro o factura tramitadas en Tesorería Municipal debidamente archivadas en los expedientes contractuales	1. Expediente contractual actualizado con la información financiera. 2. Lineamientos para interventores y supervisores de obra, consultoría y convenios.	Líder Financiero, Líder de Contratación- Unidad de Apoyo a la Gestión	30-11-2021	Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

<p>Nº 33.</p> <p>Hallazgo Nº 8 de naturaleza Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria:</p> <p>Revisados los contratos que se relacionan en el siguiente cuadro, se evidenció que el valor total de las Reservas Presupuestales constituidas por el DAGMA y registradas en el Decreto N°4112.010.20.0744 del 27 de diciembre de 2019 "Por el cual se complian unas Reservas de apropiación constituidas por los organismos de la administración Central de Santiago de Cali", difieren del valor adeudado a los contratistas, según soporta las actas parciales de pago autorizadas por el interventor:</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>Ejercer control eficiente y al momento de solicitar la constitución de reservas presupuestales, verificar con el supervisor y/o interventor el estado financiero del contrato, determinando el valor exacto para constituir la reserva correspondiente. Al finalizar el año se deberá verificar la adecuada conformación del expediente contractual en caso de requerir reservas de apropiación.</p>	<p>Solicitudes de reserva presupuestal soportadas en acta de verificación del estado financiero del contrato.</p>	<p>1. Acta de verificación del contrato y en el expediente contractual</p>	<p>Archivo de la Unidad de Apoyo - DAGMA</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p> <p>30-1-2021</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
<p>Nº 34.</p> <p>Hallazgo Nº 9 de naturaleza Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria. En los contratos relacionados en el siguiente cuadro, se evidenció que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA a 31 de diciembre de 2019, no amplió el plazo de los contratos de interventoría, en tanto que los contratos de obra fueron prorrogados hasta el 28 de febrero de 2020.</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>En adelante se incorporará la cláusula en el contrato de interventoría, en donde se establezca que: En caso de requerirse prórroga, se debe suscribir entre las partes, una modificación en la cual se consignaran las causas que los originaron y se hará constar la obligación del contratista de ampliar o extender las garantías de conformidad con la cantidad y plazo correspondiente.</p>	<p>Formato de modificación al contrato/Convenio - Formato MAJA01.04.03.18.P03.F02 Versión 2 o la que corresponda, suscrito por las partes</p>	<p>Formato de modificación al contrato/Convenio - Formato MAJA01.04.03.18.P03.F02 Versión 2 o la que corresponda, suscrito por las partes</p>	<p>Expediente contractual</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p> <p>30-1-2021</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
<p>Nº 35.</p> <p>Hallazgo Nº 10 de naturaleza Administrativa con presunta Incidencia disciplinaria Revisados los soportes técnicos que sustentan la constitución de las Reservas Presupuestales de los contratos de obra relacionados en el siguiente cuadro, se evidenció que la justificación presentada no corresponde a razones imprevisas, sino a situaciones no contempladas inicialmente en el contrato, evidenciándose falta de planeación, tal como se ilustra en la columna "Análisis".</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>Valorar y verificar las especificaciones técnicas, análisis del sector y la matriz de riesgos, todos los posibles eventos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, de tal manera que se pueda establecer la forma de mitigar los efectos de la posible ocurrencia del siniestro.</p>	<p>Matriz de riesgos, que contemplan los riesgos previsibles que se puedan presentar en la ejecución del contrato.</p>	<p>Matriz de riesgos del proceso de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p> <p>30-1-2021</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>
<p>Nº 36.</p> <p>Hallazgo Nº 11 de naturaleza Administrativa. En los contratos de interventoría suscritos por el DAGMA relacionados en el siguiente cuadro, los informes de carácter técnico mediante los cuales se justifica la constitución de la Reserva Presupuestal, no reposaban en la carpeta contractual.</p>	<p>Administrativa</p>	<p>Otro</p>	<p>Establecer lineamientos para que los interventores Supervisores y Apoyo a la Supervisión, realicen un adecuado control de los expedientes contractuales y se aseguren de incluir los documentos de carácter técnico que soportan la constitución de un reserva presupuestal.</p>	<p>Un (1) lineamiento sobre el adecuado manejo y control de los expedientes en los contratos de interventoría Supervisores y Apoyo a la Supervisión.</p>	<p>Acta de socialización y listado de Asistencia 2. Lista de chequeo con la verificación</p>	<p>Archivo DAGMA- Unidad de Apoyo a la Gestión</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p> <p>30-1-2021</p>	<p>Franklin Nepomuceno Castillo Sanchez - Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental</p>

Nombre y firma del Ordenador del Gasto del Punto de Control

*Manuel Roberto A.*